

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Carlos Arturo Peña Mendoza
Demandado:	Municipio de Villavicencio Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP. Sociedad Equipos construcciones y obras - ECOBRAS S.A. y Sociedad Constructora proyectos especiales de ingeniería S.A.S. (integrantes del Consorcio Intersecciones Viales) Compañía de Seguros CONFIANZA Compañía de Seguros CONFIANZA (Llamada en garantía)
Radicado	50001333300320220000200

Audiencia inicial (art. 180 CPACA)

9:00 AM

1.- Instalación: Inicio: 9:05 AM

2.- Asistentes, decisiones por inasistencia y reconocimiento de personerías (auto de sustanciación):

Apoderada parte demandante: WILLIAM PIMENTEL CRUZ

Apoderada del municipio de Villavicencio: DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

Apoderado de la Sociedad Equipos construcciones y obras - ECOBRAS S.A. y Sociedad Constructora proyectos especiales de ingeniería S.A.S. (integrantes del Consorcio Intersecciones Viales): RICARDO REY LEMA (no asiste)

Se concede al apoderado el termino de tres (3) días contados a partir de la presente audiencia, para que justifique su inasistencia a esta audiencia, so pena de la imposición de sanción pecuniaria. Notificados en estrados. Por secretaria notificar de manera personal al apoderado de esta decisión.

Apoderado de la EAAV: se presenta el abogado JOHN HENRY SEMANATE URREGO, quien solicita el reconocimiento de personería jurídica conforme al poder remitido el día de hoy.

Apoderado de Compañía de Seguros CONFIANZA (demandada y llamada en garantía): DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ

Ministerio Público: ADRIANA DEL PILAR GUTIERREZ HERNÁNDEZ. (no asiste)

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado principal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP al abogado JOHN HENRY SEMANATE URREGO, identificado con cedula de ciudadanía 17.329.358 de Villavicencio y T.P. 96.062

del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado a la ventanilla virtual de SAMAI y como quiera que, revisado el registro nacional de abogados, el profesional no presenta ningún impedimento para el ejercicio de su profesión. Notificados en estrados.

3.- Saneamiento:

Auto de sustanciación:

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal. Decisión notificada en estrados

4.- Excepciones previas:

En el presente asunto no hay excepciones previas por resolver.

5.- Fijación del litigio.

Pretende el demandante que se declare la responsabilidad extracontractual en forma solidaria de las entidades demandadas, Municipio de Villavicencio, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP, Equipos construcciones y obras, ECOBRAS S.A y Constructora proyectos especiales de ingeniería S.A.S (Consortio Intersecciones Viales) y la Compañía de Seguros CONFIANZA (demandada y llamada en garantía), por falla en el servicio en la ejecución de las obras publicas sobre la avenida 40 de la ciudad de Villavicencio, que originó el día 25 de julio de 2019, el accidente que ocasionó la pérdida total del vehículo de propiedad del demandante Carlos Arturo Peña Mendoza,

Que como consecuencia de lo anterior se condene a las demandadas a pagar en forma solidaria al demandante, los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al demandante por la pérdida total del vehículo de propiedad del demandante.

Solicita que se ordene a la parte demandada a pagar las sumas de dinero a reconocer en la sentencia, con la correspondiente indexación, intereses corrientes, intereses moratorios, dando cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177 del CCA (sic).

Si bien el art. 180 del CPACA dispone que el juez en esta audiencia, indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, para agilizar el desarrollo de la audiencia este juez lo determinará de los hechos RELEVANTES Y QUE INTERESAN a este proceso, pues se suelen exponer en los hechos de las demandas, normas jurídicas y apreciaciones subjetivas de la parte demandante que no deben incluirse como fundamento fáctico, ya que el artículo 162 dispone que la demanda debe contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.

En este orden de ideas, De acuerdo a lo alegado en la demanda, se debe determinar

1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito el día 25 de julio de 2019, el accidente que ocasionó la pérdida total del vehículo de propiedad del demandante Carlos Arturo Peña Mendoza en la avenida 40 a la altura de la Calle 12B hotel Estelar en la vía que de Villavicencio conduce al municipio de acacias (Meta).
2. Para la fecha del accidente, cual o cuales eran las entidades responsables de las obras que se ejecutaban en el lugar donde ocurrió el siniestro.
3. Determinar si hubo falta de diligencia y falta de previsión, en la ejecución del contrato de obra 1595 de 2018, por cuanto con la maquinaria pesada se debilitó la raíz de los arboles y si esto fue lo que motivó que el árbol hubiera caído sobre el vehiculo en el que iba el demandante.

4. Determinar los perjuicios causados al demandante.
5. Se deberá determinar si el presente caso, como lo afirman las entidades demandadas, existen eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Auto de sustanciación:

Fijación del litigio -Problema Jurídico:

De acuerdo con las pretensiones plasmadas en el libelo, y su correspondiente fundamento fáctico, el problema jurídico se contrae a determinar si las entidades demandadas, Municipio de Villavicencio, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP, Equipos construcciones y obras, ECOBRAS S.A y Constructora proyectos especiales de ingeniería S.A.S (Consortio Intersecciones Viales) y la Compañía de Seguros CONFIANZA (demandada y llamada en garantía), son responsables de los perjuicios ocasionados al demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de julio de 2019, que ocasionó la pérdida total del vehículo de propiedad del demandante, en hechos ocurridos en la avenida 40, a la altura de la Calle 12 B hotel Estelar en la vía que de Villavicencio conduce al municipio de acacias (Meta). En caso de que se advierta responsabilidad estatal, se debe determinar si los perjuicios reclamados por la demandante se encuentran acreditados. Como en todos los casos de responsabilidad extracontractual del Estado debe el Despacho analizar si en el presente asunto se configuró alguna causal eximente de responsabilidad.

De igual manera, se deberá analizar si las póliza de seguro expedidas por la Compañía de Seguros CONFIANZA (Llamada en garantía), ampara los eventuales perjuicios reclamados en la demanda y, en consecuencia, si está obligada a reembolsar a la entidad llamante de la eventual condena en su contra.

Decisión notificada en estrados.

6.- Conciliación:

Auto de sustanciación

Como quiera que las entidades demandadas, manifiestan que no le asiste ánimo conciliatorio el Despacho declara fallida esta etapa conciliatoria.

Notificados en estrados

7.- Medidas Cautelares: no hay.

8.- Decreto de pruebas

Auto interlocutorio:

- **De la parte demandante:**

La apoderada de la parte demandante aportó prueba documental que fue incorporada en el auto admisorio de demanda, sin objeción alguna de parte de la demandada, de tal manera que se tiene como legalmente incorporada la prueba documental, para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Prueba Testimonial:

Para que declaren sobre los hechos que se aducen en la demanda, solicito el testimonio de:

TESTIMONIO SOLICITADO	DECISIÓN
SIMON ENRIQUE BALTAZAR CLAVIJO. CATALINA CLAVIJO AGUDELO ADRIANA AGUDELO ROZO HENRY MORALES MOYANO CLAUDIA MUNEVAR	Esta prueba <u>se decreta</u> , por ser conducente, pertinente y útil. Conforme al artículo 217 del CGP, la parte solicitante deberá contactar a los declarantes y oportunamente enviarles el enlace o link para que se conecten, así como advertirles que deben tener buena conectividad para la audiencia, buen dispositivo que permita buena visualización y audición, contar con el respectivo documento de identificación, así como buena disposición tanto en la presentación personal como en el sitio desde el que se va a rendir la declaración para evitar ruidos e interferencias.

Interrogatorio de Parte.

Solicitó el interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades demandadas.

Esta prueba no se decreta teniendo en cuenta que el artículo 195 del Código General del Proceso dispone que *“no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”*.

Prueba documental.

Solicita que se oficie al municipio de Villavicencio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio-ESP, para que allegue copias del contrato 1595 de 2018.

Esta prueba no se decreta, en razón a que dicho ocntrato ya fue aportado por la demandada, Consorcio Interseccionales Viales, con la contestación de la demanda.

- **De la entidad demandada municipio de Villavicencio:**

Con la contestación de la demanda, aportó prueba documental, la cual se incorpora y de la cual se corre traslado al demandante. Sin observación se tiene como legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Prueba Testimonial:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, solicitó el testimonio de:

TESTIMONIO SOLICITADO	DECISIÓN
DINARDO MARTÍNEZ , agente de tránsito que conoció del accidente de tránsito. JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO Representante legal del Consorcio Subnivel 2018 con Nit	Esta prueba <u>se decreta</u> , por ser conducente, pertinente y útil. Conforme al artículo 217 del CGP, la parte solicitante deberá contactar a los declarantes y oportunamente enviarles el enlace o link para que se conecten, así como advertirles que deben tener buena conectividad para la audiencia,

9012221290-6 quien actuó como interventor del contrato 1595 de 2018.	buen dispositivo que permita buena visualización y audición, contar con el respectivo documento de identificación, así como buena disposición tanto en la presentación personal como en el sitio desde el que se va a rendir la declaración para evitar ruidos e interferencias.
--	--

Por secretaria oficial a los señores DINARDO MARTÍNEZ , agente de tránsito de la secretaría de Movilidad y JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO Representante legal del Consorcio Subnivel 2018. El apoderado de la parte demandada, tendrá a su cargo el trámite de los oficios que para tal efecto librará la secretaría del juzgado, los cuales se dejaran a disposición en la plataforma SAMAI

- **De la entidad demandada EAAV-ESP**

Con la contestación de la demanda no allegó pruebas, sin embargo, solicitó el interrogatorio de parte del demandante, CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA.

Esta prueba se decreta por resultar *procedente, además de tornarse conducente y pertinente para esclarecer algunos puntos sobre los hechos planteados en la demanda. Se solicita al apoderado de la demandante, para que procure la comparecencia y /o buena conectividad de la demandada a la audiencia de práctica de pruebas en la fecha y hora que se fijará más adelante. Así mismo al momento del interrogatorio de parte, el apoderado deberá enumerar las preguntas que realizará al demandante, con el fin de llevar el control de dicho interrogatorio.*

De la demandada Equipos construcciones y obras, ECOBRAS S.A y Constructora proyectos especiales de ingenieria S.A.S (Consortio Intersecciones Viales).

Con la contestación de la demanda, aportó prueba documental, la cual se incorpora y de la cual se corre traslado al demandante. Sin observación se tiene como legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Prueba Testimonial:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, solicitó el testimonio de:

TESTIMONIO SOLICITADO	DECISIÓN
Ingeniero GIOVANNI OLIVEROS HERNÁNDEZ, en su calidad de director de la interventoría del contrato 1595 de 2018. con el fin de que deponga ante el despacho sobre el proceso de verificación ejecución constructiva. Indique sobre la señalización de las obras ejecutadas y manifieste si dentro de la ejecución de obras el contratista Consorcio Intersecciones Viales intervino, cortó o cercenó las raíces del árbol generador del siniestro objeto de demanda. JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO Representante legal del Consorcio Subnivel 2018 con Nit 9012221290-6 quien actuó como interventor del contrato 1595 de 2018. (Este testimonio ya se decretó a favor del mpio de Villavicencio)	Esta prueba <u>se decreta</u> , por ser conducente, pertinente y útil. Conforme al artículo 217 ibídem, la parte solicitante deberá contactar al declarante y oportunamente enviarles el enlace o link para que se conecten, así como advertirles que deben tener buena conectividad para la audiencia, buen dispositivo que permita buena visualización y audición, contar con el respectivo documento de identificación, así como buena disposición tanto en la presentación personal como en el sitio desde el que se va a rendir la declaración para evitar ruidos e interferencias. El testimonio de JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO se entiende decretada a favor del Mpio de Villavicencio y el Consorcio Intersecciones.

Arquitecto HAYBER DIDIER GUEVARA MUÑOZ, mayor de edad, con capacidad de ejercicio, en su calidad de especialista del contrato 1595 de 2018, con el fin de que deponga ante el despacho sobre el proceso de verificación ejecución constructiva. Indique sobre la señalización de las obras ejecutadas y manifieste si dentro de la ejecución de obras el contratista Consorcio Intersecciones Viales intervino, cortó o cercenó las raíces del árbol generador del siniestro objeto de demanda	
--	--

Interrogatorio de Parte.

Solicitó le interrogatorio de Parte del demandante CARLOS ARTURO PEÑA MENDOZA. Esta prueba ya se decretó a favor de la EAAV-ESP, así que se entiende decretada también a favor del Consorcio Intersecciones Viales.

Así mismo, solicitó la declaración de parte del Representante Legal del Consorcio Intersecciones Viales, OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO, con el fin de cuenta sobre los hechos y ejecuciones de obras derivadas del contrato de obra 1595 de 2018.

Esta prueba se decreta por ser conducente, pertinente y útil. El apoderado de la demandada, deberá realizar el tarmite para la comparecencia del Representante Legal del Consorcio Intersecciones Viales a la audiencia de pruebas, junto con las advertencias correspondientes.

- **Compañía de Seguros CONFIANZA (demandada y llamada en garantía)**

No aportó ni solicitó pruebas.

- **Pruebas de oficio:**

No se decretan.

El auto de decreto de pruebas se notifica en estrados.

El apoderado del Municipio solicita que Secretaria del Despacho expida los oficios para los testigos decretados a su favor. Se accede a que se oficie, tal como obra a continuación del decreto de la prueba.

La apoderada de la aseguradora solicita se adicione el auto de decreto de pruebas en tanto que en la contestación aportó prueba documental que solicita sea incorporada.

Auto interlucutorio que adiciona el Decreto de pruebas:

Con la contestación de la demanda **la Compañía de Seguros CONFIANZA**, aportó prueba documental, que se incorpora y de la cual se corre traslado al demandante. Sin observación se tiene como legalmente incorporada la prueba documental a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Fijación audiencia de pruebas:

Para la recepción de los testimonios de la parte demandante y el interrogatorio de la parte, se fija fecha para audiencia de pruebas virtual para el día **24 de junio de 2025 a las 9 AM**, a través de la plataforma TEAMS, ingresando en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjQ2MmVjODEtMjg2MC00OTZmLTg5ZjQtZGNhNWRlZmVjMGNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226015f876-8c87-421a-93ad-eb0a55dbce2e%22%7d

No siendo otro el objeto de la presente audiencia y sin manifestación o constancia adicional, se termina siendo las 9:44 de la mañana. El material de audio y video hacen parte integral de esta acta, la cual podrá ser visualizada en el siguiente enlace:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/6073aa8b-0c2d-4a27-86f1-eeaf61cf4710>

JSCB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

JUEZ